



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 29810 de 15.05.2013
R-169-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 792

Reclamo N° 2049 de 18.01.2013,
Aduana San Antonio.
DIN N° 6340115299-9 de 27.12.2012
Resolución de Primera Instancia N° 049
de 15.04.2013
Fecha de notificación 16.04.2013

Valparaíso, 27 JUN. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veintisiete (27) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.
- 2.- Devuélvase la suma de US\$ 1.283,56 por concepto de derechos ad-valorem pagados en exceso.
- 3.- La restitución del monto correspondiente al IVA deberá ser solicitada al Servicio de Impuestos Internos.

Anótese y comuníquese.


Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

17.04.13

R 169-13


Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 2049/2013**

RESOLUCION EXTA. N° 049 /

SAN ANTONIO 15 de Abril 2013.-

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 2049 del 18.01.2013, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Luis Piquimil Bravo, en representación de la Empresa IMATESA S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas. A la clasificación arancelaria asignada a las mercancías amparadas en la D.I. N° 6340115299-9/27.12.2012.-

Que, a fojas 1 (uno) a la 2 (dos), rola reclamo del Agente Sr. Luis Piquimil Bravo.

Que, a foja 04 (cuatro), rola D.I. N° 6340115299-9/27.12.2012.-.

Que, a foja 08 (ocho), rola Factura Comercial N° 323022586/2012.

Que, a foja 09 (nueve), rola declaración jurada del Sr. Pablo correa Velasco, Representante de Importadora de Maquinarias Técnicas S.A., RUT 96.540.700-6.

Que, a foja 12 (doce), rola informe del Profesional Sr. Carlos Vera Muñoz.

Que, a foja 14 (catorce), rola Resolución Causa a Prueba N° 031/2013 para mejor resolver.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Anticipado N° 6340115299-9 de fecha 27.12.2012, que rola a foja 04 (cuatro), se efectuó importación en 1 ítem, con "REDUCTOR DE VELOCIDAD; BONFIGLIO LI; 3 17 L 4 449 HZ SF D0AH T W0A; DE ENGRANAJE, DE ACERO USO INDUSTRIAL", clasificados en la posición arancelaria 84834022, bajo régimen de importación General, valor CIF US\$ 21.392,59.

2.- Que, el Agente de Aduanas en representación del Imatesa S.A., viene a presentar formal reclamación : "Que mi mandante, reclama aplicación de los beneficios establecidos en la ley 20.269/2008, la cual fija en 0%, los derechos de aduana que deben pagarse por mercaderías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la ley 18634, y se encuentre en listado de bienes de capital decreto de hacienda no. 55 D.O. 03.09.2007.".-

3.- Que, el recurrente continua en su escrito "Que por oficio circular no. 332/09.10.2008 se instruyo que las declaraciones de ingreso que en consonancia con el artículo 4to dispone que los bienes de capital deberán incluirse en una lista que se establecerá por decreto del ministerio de Hacienda, habiéndose dictado al efecto el D.S. no. 55, de 2007 y sus modificaciones que determino la lista de los bienes de capital, el nivel arancelario referido se reconoce en cuanto el bien de capital se utilice y emplee en la forma indicada en oficio 0337/16.11.2009.".-



4.- Que, el recurrente continua en su escrito " En virtud de lo expuesto ruego a la señora administradora de la aduana de San Antonio, acceder a lo solicitado y proceder a la devolución de la cuenta 223 derechos de aduana que asciende a USD 1.283,56."

5.- Que, en fojas nueve (09) se presenta Declaración Jurada del Sr. Pablo correa Velasco, RUT 6.865.174-3, en representación de Importadora de Maquinarias Técnicas S.A. RUT 96.540.174-6, quien declara que está importando bienes de capital "Reductor de velocidad, marca Bonfiglioli".

6.- Que, el recurrente, adjunta en foja ocho (08), Factura comercial N° 323022586/26.11.2012.-.

7.-Que, el Profesional señala en su informe lo siguiente, "Que la mercancía, citada en la DIN, como reductor de velocidad de engranaje de acero de uso industrial partida arancelaria 84834022, está incluida en la LISTA DE BIEN DE CAPITAL, DECRETO N° 55 Y SUS MODIFICACIONES de 22.01.2007(D.O. 04.09.2007) del Ministerio de Hacienda., y corresponde aplicarle la disposición del Art. 3° de la Ley N° 20.269 (D.O.27.06.2008), que fija 0% los Derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del Extranjero al ser importadas al país que se califiquen como Bienes de Capital de conformidad a las disposiciones de la Ley 18.634."

8.- Que, continuando en su parte final el profesional comenta, "Analizado los antecedentes, y que la mercancía se encuentra en el listado de Bienes de Capital en la partida arancelaria 84834022, se puede establecer que procedería acceder a lo solicitado por el señor agente de Aduanas, con arancel 0%, de acuerdo al Art. 3° de la Ley N° 20.269/(D.O.27.06.2008)."

9.- Que, en Causa a Prueba N° 031/11.03.2013, se fijo como hechos pertinentes y sustanciales controvertidos los siguientes:

a).- "CLASIFIQUE el reclamante en forma precisa la descripción de la mercancías materia de autos, la que no es clara en la documentación base."

10.- Que, en respuesta en Causa a Prueba, se adjunto como medio de prueba, ficha técnica del producto y carta Nro. 6923/18.03.2013 de los señores Imatesa S.a. en la cual describe el bien en su cabalidad.

11.- Que, en la ficha técnica del producto se describe "REDUCTOR DE VELOCIDAD, MARCA BONFIGLIOLI, MODELO 3 17 L 4 449 HZ SF DOAH T WOA, relación de reducción 449, tipo planetario, salida en línea recta, con eje de salida hacia abajo. Incluye un flange o brida de acople2".

12- Que, mediante ley 20.269, se fijo en 0% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, que se califiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital del Dcto. Hda. N° 55 D.O. 03.09.2007, y sus modificaciones.

13- Que, por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, de la Dirección Nacional de Aduanas, referido a la confección de la DIN con arancel 0% que amparen bienes de capital y repuestos, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación, una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se está importando un bien de capital, que está sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos.



14- Que, Finalmente en relación a la consideración indicada en la presentación en cuanto a que esta operación sea calificada como bien de capital y por lo tanto, acceder a los beneficios señalados en la Ley N° 20269/2008, efectivamente la mercancía de la partida 84834022 está contemplada como bienes de capital, en el Dcto. Hda. N°55 D.O.03.09.2007 " Reductores de velocidad presentados aisladamente", por lo cual a esta mercancía correspondería aplicar la Ley 20269/2008, de Bienes de Capital.

15- Que, este Tribunal con toda la documentación presentada en base a los antecedentes que conforman el expediente, tales como: Ficha Técnica del Producto, Factura Comercial N° 323022586/26.11.2012, Declaración Jurada, Informe del Profesional Sr. Carlos Vera Muñoz, quien accede a lo solicitado. Por lo cual este tribunal concuerda con lo informado por el funcionario antes mencionado, quien accede a lo solicitado por él recurrente, como también lo manifiesta la Ley N° 20269 de Bienes de Capital con arancel 0% a los Derechos de Aduana.

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION:

1.- HA LUGAR, a lo solicitado por el recurrente.

2.- APLIQUESE, lós beneficios de la Ley N° 20.269/2008, a la mercancía descrita en el ítem N° 1, de la Declaración de Ingreso N° 6340115299-9/27.12.2012, suscrita por el Agente de Aduanas Sr. Luis Piquimil Bravo, en representación IMATESA S.A., con un ad-valorem de 0%.

3.- ELEVENSE, estos antecedentes en consulta al Sr Juez Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.


MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

TMLL/MAC/CVG/cvg.
cc: Correlativo
controversias (2)
Interesado




TERESA MORENO LLERMALY
JUEZ (S)